

José Antonio Jara Fuente  
***Doble representación y cruce de intereses:  
las contradicciones inherentes al segmento «élite pechera»  
(Castilla en el siglo XV)***

[A stampa in «Annexes des Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales», 16 (2004), pp. 297-312 © dell'autore - Distribuito in formato digitale da "Reti Medievali", [www.retimedievali.it](http://www.retimedievali.it)].

# Doble representación y cruce de intereses : las contradicciones inherentes al segmento « élite pechera » (Castilla en el siglo xv)

José Antonio JARA FUENTE

Instituto de historia (CSIC)  
SIREM (GDR 2378, CNRS)

Para la historia medieval en general, y para la historia urbana en particular, el siglo xv constituye un magnífico puente, un momento bisagra en el que eclosionan las experiencias acumuladas, principalmente, a lo largo de los siglos xiii y xiv, en el que se resuelven algunas de las disfunciones que la puesta en marcha de aquéllas había generado, y que se abre al siglo xvi dando paso, al fin, al llamado Estado moderno<sup>1</sup>.

Por lo que se refiere a Castilla y su ámbito urbano – objeto de este trabajo –, el siglo xv asiste a la consolidación de la elitización de los subsistemas de poder de los concejos. Un proceso que tiene sus inicios en la segunda mitad del siglo xiii, cuando la ciudad se transforma – en un proceso marcadamente acentuado en este momento – en un polo de atracción sobre el que gravitarán, con persistente energía, los intereses parcialmente contradictorios de sus grupos caballerescos, de la monarquía y aun de la misma nobleza. Para esos grupos caballerescos – « villanos » en muchos casos –, la detención del avance reconquistador, tras las tomas de los reinos de Córdoba y Sevilla, supuso la pérdida de uno de los instru-

1. En este proceso de construcción del Estado moderno, la centuria del cuatrocientos contribuiría, a su vez, a generar sus propias disfunciones, de las cuales es buen ejemplo, en el primer tercio del siglo xvi, el levantamiento comunero. Sobre ello y sobre la aplicación del concepto de monarquía absoluta en este período, véase Pablo SÁNCHEZ LEÓN, *Absolutismo y comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla*, Madrid: Siglo xxi, 1998. Véase también José María MONSALVO ANTÓN, « Crisis del feudalismo y centralización monárquica castellana (observaciones acerca del origen del “Estado moderno” y su causalidad) », in: Carlos ESTEPA y Domingo PLÁCIDO (coord.) y Juan TRÍAS (ed.), *Transiciones en la Antigüedad y Feudalismo*, Madrid: Fundación de investigaciones marxistas, 1998, p. 139-167.

mentos fundamentales en su proceso de reproducción. Las cabalgadas – organizadas por las propias ciudades o en el seno de la hueste real – eran una perfecta ocasión para incrementar sus posiciones de poder en el espacio urbano y, más limitadamente, en el contexto del marco político de la corona. Los caballeros urbanos «se hacían un nombre» gracias a sus hazañas bélicas, y su fama trascendía en ocasiones a la propia ciudad. Se aseguraban, así mismo, una cierta proximidad a la persona del monarca con quien guerreaban. Y, sobre todo, aumentaban su poder económico al participar activamente en los saqueos – objetivo último de muchas de aquellas campañas – y en los repartos que se verificaban tras las conquistas territoriales. Al perder estos elementos integrales de su proceso de reproducción social, los grupos caballerescos hubieron de volcar sus aspiraciones reproductoras en el espacio que les resultaba más próximo y accesible, dirigiendo, consiguientemente, su atención hacia las ciudades y el aprovechamiento de sus recursos.

Por otra parte, para la monarquía – especialmente en el período encabezado por Alfonso X –, la detención de la Reconquista supuso un momento idóneo para la reflexión sobre el papel que aquélla debía jugar en el reino y para la elaboración de un proyecto político superador de las tensiones existentes entre los distintos mecanismos que componían la corona castellana. La cumplimentación de ese objetivo implicaba, en muy gran medida, el alcanzar acuerdos políticos con quienes gobernaban las ciudades. Por un lado, porque uno de los instrumentos básicos para el ejercicio, proyección y consolidación de la dominación – de la primacía del rey – dentro del sistema de la corona – integrado, de modo necesariamente sintético, por la Iglesia, la nobleza, las ciudades y el propio monarca como un engranaje más del sistema –, descansaba en una fiscalidad saneada y libre de las injerencias procedentes tanto de la nobleza como de las mismas élites urbanas<sup>2</sup>. Efectivamente, la fiscalidad regia descansaba en gran medida sobre estos espacios urbanos, y el control de aquélla y un alto grado de eficiencia en el aprovechamiento de dicho recurso implicaban el reconocimiento por el rey de la participación

2. La introducción de la noción de sistema en el mundo urbano se debe al trabajo de Yves BAREL, *La ciudad medieval. Sistema social-Sistema urbano*, Madrid: Instituto de estudios de administración local, 1981 (Grenoble, 1975). Aunque la aplicación práctica de dicha noción a su estudio no fuera realmente rigurosa, sí contribuyó a popularizar el concepto de sistema entre los historiadores de lo urbano. De todos modos, no han sido muchos los trabajos que se hayan servido de aquélla como parte de su modelo analítico. En este sentido, en España cabe citar a José María MONSALVO ANTON, *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1988; Yolanda GUERRERO NAVARRETE y José María SÁNCHEZ BENITO, *Cuenca en la baja Edad Media: un sistema de poder*, Cuenca: Diputación de Cuenca, 1994; y nuestro propio trabajo, *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo xv*, Madrid: CSIC, 2000.

que los dirigentes urbanos debían tener en su proceso de gestión y, en alguna medida, en su disfrute. Por otro lado, porque el modelo político alfonsino chocaba o podía chocar radicalmente con las aspiraciones «predadoras» de una nobleza que también se había visto damnificada por la detención de la reconquista; para frenar sus «movilizaciones» políticas, la colaboración de las ciudades con la monarquía resultaba imprescindible, no sólo por el apoyo armado que podían prestarle sus milicias, sino por el carácter equilibrador que el subsistema urbano podía insuflar al sistema político del reino en su conjunto. En este discurrir de modelos y acuerdos políticos, Alfonso X se granjeó, en un primer momento, el apoyo de las élites urbanas y, en consecuencia, de las ciudades. El acuerdo entre unos actores sociales y otros afectó positivamente a distintos aspectos del desenvolvimiento del subsistema urbano. Así, el rey saneó las finanzas de las ciudades castellanas – algo que, en última instancia, beneficiaba a las propias finanzas regias –, concedió numerosos privilegios a los integrantes de dichos grupos caballerescos – llegando a equiparar estas caballerías villanas con la nobleza de sangre –, y apoyó el control y gobierno de los concejos por unas élites que, en la práctica, reducían drásticamente – si no anulaban completamente – la parte que, en el subsistema urbano de poder y su proceso de toma de decisiones, tocaba a las asambleas generales de vecinos<sup>3</sup>.

3. Sobre dicho proceso en el siglo XIII, en lo que afecta a las ciudades, conviene tener presentes los trabajos de Angel BARRIOS GARCÍA, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Ávila (1085-1320)*, Salamanca/Ávila: Universidad de Salamanca / Institución Gran Duque de Alba, 1984; y José María MONSALVO ANTÓN, «La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder», in: *Concejos y ciudades en la edad media hispánica (II congreso de estudios medievales)*, Madrid: Fundación Sánchez Albornoz, 1990, p. 356-413. En lo que respecta a los privilegios concedidos por la monarquía a los caballeros urbanos, hay que decir que son muy similares en unas y otras ciudades. Así, por ejemplo, en Cuenca sabemos que Alfonso X confirmó en 1268 la exención de la castellería, ampliándola en 1272 con la exención de pechos y servicios para todos los que mantuvieran caballo y armas de guerra y acudieran a la hueste real, el derecho a poseer excusados y paniaguados y a que los caballeros viejos pudieran ser sustituidos por sus paniaguados en la hueste y a que sus viudas e hijos conservaran sus privilegios. Sancho IV, en 1292, concedió al grupo caballeresco 4000 mrs de cada servicio, y en 1293 amplió el número de sus paniaguados a los que precisaran, así como les otorgó el montazgo de los ganados que pasaran por Cuenca (equivalente a 3 cabezas de cada 1000). Alfonso XI confirmó en 1322 el privilegio de percepción de soldada en el fonsado y reparto de la fonsadera recaudada en Cuenca, y de percepción del siedmo (la séptima parte de los pechos reales en término de Cuenca), así como amplió los derechos de percepción sobre el montazgo (5 reses de cada 1000). En Madrid, con la concesión del fuero real a la ciudad en 1261, Alfonso X otorgó a los caballeros villanos el grueso de sus privilegios, que confirmaría el propio rey en 1272 y, posteriormente, el infante Sancho en 1282, Fernando IV, Alfonso XI y Enrique III. El privilegio de Alfonso X comprendía únicamente a los vecinos de la ciudad con casa poblada, a los que eximía de todo pecho, salvo aquéllos en que tributaran también los hidalgos; igualmente les eximía de contribución por los heredamientos que tuvieran en otras ciudades y villas del reino; excusaba a sus paniaguados, pastores, molineros, amas de

Este proceso de elitización de los subsistemas urbanos de poder, y consiguientemente del conjunto del sistema urbano, no se detuvo tras Alfonso X – y el fracaso parcial de su modelo político – sino que se acentuó en las centurias siguientes, contribuyendo a ello, decididamente, el apoyo prestado por los sucesivos monarcas. Así, la política de Alfonso XI para con las ciudades daría lugar a la práctica culminación del proceso de elitización, con la introducción de los regimientos y el cierre de una parte de los subsistemas urbanos de poder alrededor de un grupo restringido de integrantes de dichas élites.

En cualquier caso, la consolidación de las élites urbanas con la imposición de los regimientos, no implicó la eliminación de los problemas de gobierno en las ciudades. Prácticamente en todos los concejos se produjeron disfunciones, generadas por la implantación del sistema regimental, que provocaron multitud de conflictos entre la segunda mitad del siglo XIV y el primer tercio del siglo XV, momento éste en el que asistimos, por doquier, al dictado de concordias, avenencias, acuerdos, más o menos forzados pero acuerdos al fin, entre los actores sociales en las ciudades sobre el contenido de la dominación<sup>4</sup>.

---

cría, hortelanos, yugueros, colmeneros y mayordomos, y atribuía a los caballeros las caloñas debidas a sus excusados. Estos privilegios se extienden a sus viudas y huérfanos, mientras aquéllas no contrajeran nuevo matrimonio y éstos no alcanzaran los 18 años, debiendo prestar entonces servicio para mantenerlos. Sobre los privilegios concedidos a la caballería conqense *vid.* María Dolores CABAÑAS GONZÁLEZ, *La caballería popular en Cuenca durante la baja Edad Media*, Madrid, 1980, p. 28-46. Para Madrid, *vid.* Rafael GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, *El concejo de Madrid, I. Su organización en los siglos XII al XV*, Madrid: Instituto de estudios de administración local, 1949, p. 49-59.

4. Un modelo de análisis de estas disfunciones se encuentra en nuestro estudio sobre Cuenca, *Concejo, poder y élites...*, *op. cit.*, especialmente en las páginas 129-135. Ejemplos de estos acuerdos se encuentran en Valladolid, en 1320-1321, cuando los hombres buenos, organizados en la llamada *voz del pueblo*, contienden con los linajes Reoyo y Tovar por su participación en el poder, obteniendo entonces la mitad de los oficios urbanos y repartiéndose los dos linajes la otra mitad. En Segovia, con la concordia de 1371, alcanzada entre caballeros y escuderos y pecheros de ciudad y tierra, y la sentencia arbitral de 1433, que establece la forma en que regidores y linajes participarán en el poder, y el reparto de los nombramientos y gobierno de la ciudad. Y, en fin, en Guadalajara, probablemente en 1395, con la llamada sentencia del Almirante; Alcalá de Henares, en 1419; Zamora, en 1419 y 1499; Burgos, en 1426, con la sentencia arbitraria dictada por el conde de Castro; o en Medina del Campo, en 1495. Ver Adeline RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media, I. Génesis de un poder*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1987, p. 241-243; Manuel Fernando LADERO QUESADA, «Zamora: Formulación y dinámica del poder en un concejo medieval», *Medievalismo. Boletín de la Sociedad española de estudios medievales*, 6, 1996, p. 147-160; María ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo*, Segovia: Diputación de Segovia, 1986, p. 413-417; Jesús MARTÍNEZ MORO, *La tierra en la comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1985, p. 148-149; Pablo SÁNCHEZ LEÓN, *op. cit.*, p. 85-86; Juan A. BONACHÍA HERNANDO, *El concejo de Burgos en la baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1978, p. 123-124; y María Isabel del VAL VALDIVIESO, «Oligarquía versus común (Consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas)», *Medievalismo. Boletín de la Sociedad española de estudios medievales*, 4, 1994, p. 41-58.

En lo que ahora nos interesa, estas concordias ponen de manifiesto tres cuestiones principales: en primer lugar, que el regimiento no podía cerrar, de modo absoluto, en torno suyo el acceso y la participación en el subsistema urbano de poder, so pena de provocar conflictos difíciles de resolver; en segundo lugar, que los regidores se enfrentaban a interlocutores capaces de convocar y «gestionar» la movilización del vecindario urbano, capaces, pues, de organizar a esa gran parte de la estructura social alejada o apartada de los órganos de poder; y en tercer lugar, que los acuerdos eran posibles, que el consenso sobre los elementos básicos de la dominación era alcanzable. Porque si hay algo que, a la luz de esto, resulta evidente, es que, sin menospreciar la fuerza y vitalidad del conflicto – en sus distintas manifestaciones –, un sistema – el urbano como cualquier otro – si puede existir en tensión constante, no puede hacerlo, en cambio, en sobretensión permanente. En este sentido, el sistema opera al modo que lo hace un circuito eléctrico – que es también, él, un sistema o subsistema – El circuito está pensado para soportar una determinada tensión pero cuando se le somete a sobretensiones, o bien estalla, incapaz de soportarlas, o bien las bloquea mediante mecanismos – los fusibles – diseñados para inmolarse y preservarle de daños. Desde este punto de vista, el sistema urbano – como cualquier otro sistema o subsistema – podía existir en ese estado de tensión que supone el conflicto en sus manifestaciones menos virulentas, pero no en el estado de sobretensión al que llevaban las expresiones más encendidas de las contradicciones socio-económicas del sistema. En esta última circunstancia, el conflicto abierto y sin limitaciones o el acuerdo, el consenso siquiera sea coyuntural, eran realmente las únicas válvulas de escape, las únicas salidas<sup>5</sup>. Y el que se fuera capaz de acudir a estas vías consensuadas – incluso si el acuerdo formaba parte de tácticas políticas de naturaleza coyuntural –, expresa hasta qué punto podían llegar a entenderse las distintas élites presentes en el espacio urbano.

Estos acuerdos, estos consensos, tenían que ver fundamentalmente con la forma en que los actores sociales, protagonistas de ellos, fueron capaces de reconocer las posibilidades, las utilidades que podía reportar a todos un acuerdo sobre los elementos básicos del marco de la dominación. Pero, al margen de teleologismos y voluntarismos difícilmente justificables, éste fue un proceso lento, casi diría que de ensayo y error, en el

5. Sobre la definición, en estos casos, del conflicto y los aspectos más relevantes de sus distintas manifestaciones, *vid* los trabajos, ya clásicos, de Reyna PASTOR, *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal de Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid: Siglo XXI, 1990, p. 9-10; y E. P. THOMPSON, «La economía “moral” de la multitud en la Inglaterra del siglo XVIII», *in*: *Tradicón, revuelta y consciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*, Barcelona: Crítica, 1984, p. 62-134.

que paulatinamente se fueron integrando unos y otros. Y, desde luego, aunque este consenso no eliminó el conflicto, sí limitó sus efectos, posibilitando la construcción de un espacio de poder que facilitó el reconocimiento y aceptación de la dominación por los dominados.

#### LAS ÉLITES Y EL SUBSISTEMA URBANO DE PODER

¿Quiénes posibilitaron estos acuerdos, quiénes integraban las élites que los habían hecho posibles? Preguntarnos por la composición de estas élites equivale, en última instancia, a preguntarnos por la forma en que se organizó la participación ciudadana en el subsistema urbano de poder y, al fin, por la parte que tocó en ello a los pecheros. Porque una de las asunciones, presente en la mayor parte de trabajos de historia urbana, plantea precisamente la relegación de los pecheros del corazón de la dominación, en el que apenas habrían tenido algo que decir, ante el papel director jugado por los privilegiados.

Sin embargo, este papel secundario que se adjudica al común de pecheros, no es del todo exacto. Requiere matizaciones.

#### *Presencia de pecheros en el regimiento*

En primer lugar, conviene tener en cuenta que el máximo órgano de centralización de las decisiones de poder en la ciudad, el regimiento, no era en todos los concejos un reducto abierto exclusivamente a quienes podían demostrar su condición privilegiada. En numerosos concejos, alguno tan importante como el de Segovia, se reservaron regidurías para los pecheros de ciudad y tierra; y, si bien estas regidurías pudieron ser paulatinamente absorbidas, en algunos lugares, por los privilegiados – y éste sería efectivamente el caso del propio concejo segoviano –, en otros se mantuvieron como una forma genuina de participación en el poder por parte del personal pechero. E incluso cabe observar concejos donde la vida política se hizo girar alrededor de esa condición pechera, hasta el punto de poder observarse lo extraordinario, hidalgos pechando voluntariamente – y renunciando temporalmente a uno de los elementos sustanciales que les definían y a una de las ventajas económicas que disfrutaban –, simplemente para poder acceder al disfrute de oficios urbanos<sup>6</sup>.

6. En cuanto a la presencia de pecheros en el órgano regimental, éste sería el caso de Segovia, donde a mediados del siglo xiv había 5 regidores pecheros, 2 por la ciudad y 3 por la tierra; de Cuéllar, donde a fines del siglo xv se constata la participación de 2 regidores no privilegiados, uno de la tierra y otro de la villa; de Mérida, concejo en el que, hacia 1417, las regidurías se reparten por mitad entre pecheros y privilegiados; de Sepúlveda, donde en el siglo xv se constata la participación de 4 regidores privilegiados y 2 pecheros; de Palencia, para la que se conocen dos procedimientos, relativamente complicados, de elección de regidores y

No obstante, sí es cierto que el papel jugado por los pecheros, como tales, en este espacio de poder, fue mínimo y su participación sustancial en el subsistema urbano de poder debe buscarse en otros ámbitos. La razón que explica ese escaso protagonismo se encuentra, de un lado, en el carácter minoritario que tuvo su presencia en el regimiento – aun teniendo en cuenta excepciones como la representada por el concejo najerense, donde de 4 regidurías, 3 corresponden a los pecheros y sólo 1 a los hidalgos –, y, de otro, en una tendencia paulatina a la absorción de esas regidurías pecheras por la sociedad privilegiada: una absorción que operaba bien mediante la segregación de los pecheros de sus regidurías pecheras, que se entregarían a hidalgos, o bien por el acceso a la hidalguía de los pecheros que las ostentaban, y la subsiguiente patrimonialización del oficio en el linaje o en el interior del grupo elitista hidalgo.

### *La presencia de los pecheros en los espacios decisionales*

En cualquier caso, e independientemente del mayor o menor peso político que hubieran alcanzado los pecheros en el órgano regimental, lo

---

oficiales mediante una suerte de compromisarios, el último de los cuales se pacta en 1452 entre caballeros y pecheros para dar una participación igualitaria a éstos en el subsistema de poder (lo que, implícitamente, viene a reconocer la participación de pecheros en el órgano regimental antes y después de dicho año); finalmente, sería también el caso de Nájera, donde, a diferencia de la mayor parte de concejos, son los pecheros los mejor representados en el regimiento, al repartirse sus 4 regidurías en 2 para los ciudadanos-ruanos, 1 para los labradores y 1 para los hidalgos (sólo en 1555 se llegaría a una situación de equiparación entre privilegiados y pecheros, al reducirse las regidurías a 2, correspondiendo una a labradores y otra a hidalgos). Por lo que respecta al «privilegiar» el pechar como requisito fundamental de participación política, éste sería el caso de Burgos y Chinchilla. En Burgos, la introducción del regimiento sancionó una situación precedente en la que los oficios de gobierno, sobre todo desde 1322, venían siendo ostentados en exclusiva por los caballeros villanos. Por su parte, en Chinchilla, los pecheros lograron que, desde Juan II, los caballeros de linaje hubieran de mantener caballo de guerra y pechar para poder entrar en las suertes de los oficios. Sobre el particular, véanse María ASENJO GONZÁLEZ, *op. cit.*; E. CORRAL GARCÍA, *Las comunidades castellanas y la villa y tierra antigua de Cuéllar*, Salamanca, 1981; M. C. GERBET, *La noblesse dans le royaume de Castille. Étude sur les structures sociales en Extremadure de 1454-1516*, Paris: Université de Paris-Sorbonne, 1979; C. SÁEZ, «Sepúlveda en la segunda mitad del siglo xv», *Anuario de estudios medievales*, 9, 1972, p. 267-326; María Jesús FUENTE PÉREZ, *La ciudad de Palencia en el siglo xv. Aportación al estudio de las ciudades castellanas en la baja Edad Media*, facsimil de la tesis, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1989; Francisco Javier GOICOLEA JULIÁN, «La ciudad de Nájera en el tránsito de la Edad Media a la Moderna: el concejo, el señor y la sociedad política ciudadana», *Hispania*, 205, 2000, p. 425-452; J. A. BONACHÍA HERNANDO e Hilario CASADO ALONSO, *La segunda mitad del siglo xiv y el siglo xv*, in: Carlos ESTEPA DÍEZ, Teófilo F. RUIZ, J. A. BONACHÍA HERNANDO e Hilario CASADO ALONSO, *Burgos en la edad media*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1984; Yolanda GUERRERO NAVARRETE, *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla (1453-1476)*, Madrid: Universidad Autónoma, 1986; y Aurelio PRETEL MARÍN, *La "comunidad y república" de Chinchilla (1488-1520). Evolución de un modelo de organización de la oposición popular al poder patricio*, Albacete: Instituto de estudios albacetenses / CSIC, 1989.



cierto es que la permanencia en aquél de individuos provenientes de ese sector de la sociedad, expresa hasta qué punto el sistema urbano, su subsistema de poder y las élites instaladas en él, eran capaces de reconocer a potenciales candidatos a su integración en ellas, y de incorporarlos efectivamente a la participación en dicho subsistema y al disfrute de sus utilidades.

Por otra parte, esta participación en el subsistema de poder estaba, en realidad, abierta a un número mayor de sujetos del que en principio cabría pensar, como se puede observar, en primer lugar, en el espacio donde habían de formalizarse las decisiones de poder, el ayuntamiento.

Constituido, por lo general, por la justicia y regidores, no son raras, a lo largo del siglo xv, las quejas presentadas en Cortes por razón de la asistencia a estas sesiones de quienes no tenían derecho a ello, influyendo, con su presencia irregular en dichas sesiones, en los acuerdos que se alcanzaban en ellas<sup>7</sup>. Como vemos, esas simples presencias en un espacio decisional podían conducir a encaminar las sesiones de ayuntamiento hacia la adopción de unas concretas decisiones. Por lo tanto, la «condición de presencia» en un espacio decisional adquiere toda la relevancia que merece y debe ser calificada de todo menos de simple. «Estar» en un espacio político-decisional implicaba una forma de participación, quizás no directa sino indirecta, pero real y efectiva a la luz de esas denuncias en Cortes.

Aunque lo verdaderamente interesante de todo ello, es que esas denuncias no hacen sino ocultar la realidad de una situación generalizable a la mayoría de concejos castellanos: es rara la ciudad o villa donde las sesiones de ayuntamiento no reúnan a la justicia y regidores *e otra grand pieça de gente* – según se refleja en los diversos libros de actas –, compuesta por hidalgos, caballeros y escuderos, sí, pero también por hombres buenos pecheros. Y, en la mayor parte de los casos, no se trata de presencias forzadas, impuestas a la voluntad de justicia y regidores, sino toleradas, consentidas e incluso impulsadas por aquéllos<sup>8</sup>.

7. En alguna ocasión se denuncian, incluso, presencias partidarias, propiciadas por grupos de regidores que buscarían forzar la adopción de acuerdos favorables a sus intereses. Así se comprueba en las Cortes de Valladolid de 1420, en las de Ocaña de 1422 (petición 16<sup>a</sup>), Palenzuela de 1425 (petición 14<sup>a</sup>), Zamora de 1432 (petición 50<sup>a</sup>) y Madrid de 1435 (petición 14<sup>a</sup>). Vid. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid: Real Academia de la historia, t. III, 1866.

8. Sobre cuanto se tratará en este apartado, véase nuestro trabajo «Sobre el concejo cerrado. Asamblearismo y participación política en las ciudades castellanas de la baja Edad Media (conflictos inter o intra-clase)», *Studia historica. Historia medieval*, 17, 1999, p. 113-136. Sobre estos concejos cerrados ampliados, hemos encontrado también noticias en Haro y Nájera, y bastante más al sur, en Niebla, donde Ladero Quesada habla incluso de concejos abiertos. Vid. Francisco Javier GOICOLEA JULIÁN, *Haro: una villa riojana del linaje Velasco a fines del medievo*, Logroño: Instituto de estudios riojanos, 1999; del mismo autor, «La ciudad de

El valor que alcanzan estas «condiciones de presencia» se explica por diversas razones. En primer lugar, por el «estar» en sí mismo, sin discusión del derecho o si, discutido, posteriormente reconocido. La admisión, continuada en el tiempo – por lo tanto, no extraordinaria y asimilable a lo que podría ser o fuera un concejo abierto –, de la presencia de estos hombres buenos en las sesiones de ayuntamiento, implicaba el reconocimiento tácito de su derecho a participar, en «condición de presente», no sólo en el espacio sino en el proceso de la toma de decisiones. Y, de hecho, en algún concejo, como es el caso de Cuenca, ese reconocimiento tácito se hizo expreso muy pronto – en Cuenca, en 1419<sup>9</sup>. De esta forma, se posibilitaba una primera canalización de los deseos de participación política expresados por los miembros más prominentes del grupo pechero. Por otra parte, que el «estar» en estos espacios constituía por sí mismo expresión significativa de la participación en el subsistema de poder, lo ilustran perfectamente casos como el del portero mayor del rey Juan de Anaya, un privilegiado vecino de Cuenca que, en 1468, requería a la justicia y regidores de la ciudad para que se le permitiera asistir al echar de las suertes de los oficios forales – acto al que sólo tenían acceso aquéllos –, alegando que en años anteriores se le había autorizado y que por ello, y este es el dato más relevante, renunciaba a entrar como elegible en dichas suertes<sup>10</sup>.

En segundo lugar, el hecho en sí de la presencia no sólo imponía obligaciones a los privilegiados – básicamente transigir con esta forma de participación política por parte de los pecheros –, sino que también trasladaba cargas sobre los hombros de esos hombres buenos pecheros, porque si «estar» suponía participar, también implicaba co-responsabilizarse de las decisiones de poder adoptadas con su particular concurso. De hecho, éste era uno de los efectos del pacto no escrito sobre los efectos de la dominación: la concesión de cuotas de participación en el subsistema político-decisional implicaba, al tiempo, la legitimación del propio subsistema por los llamados a aquélla. Así, las decisiones adoptadas en sesión de ayuntamiento sin contestaciones aparentes, por ese solo hecho aparecían legitimadas en cadena por los muy diversos segmentos de la estructura social presentes en la sesión.

---

Nájera en el tránsito de la Edad Media a la Moderna...», p. 425-452; y Miguel Angel LADERO QUESADA, *Niebla, de reino a condado. Noticias sobre el Algarbe andaluz en la baja Edad Media*, discurso leído el 26 de enero de 1992 en su recepción como académico por la Real Academia de la historia, Madrid: Real Academia de la historia, 1992, p. 59.

9. Lo sabemos por una petición hecha al rey, el 14 de noviembre de dicho año, solicitándole que ampare la nueva fórmula; Archivo municipal de Cuenca (AMC), Libros de actas (LLAA), leg. 185, exp. 4, fol. 29rº y 11rº.

10. AMC, LLAA, leg. 198, exp. 2, fol. 27rº. Ver también nuestro trabajo *Concejo, poder y élités...*, *op. cit.*, p. 179.

## LA CLASE DOMINANTE Y LAS CONTRADICCIONES DE LA ÉLITE PECHERA

### *La definición del modelo de dominación*

Ahora bien, como he tratado en otra parte, lo que también destaca en estas sesiones es que responden a un modelo de concejo cerrado ampliado y no formalizado. Es decir, la presencia de ese conjunto de hombres buenos pecheros – como, por otra parte, la de los hidalgos, caballeros y escuderos que igualmente asistían – no ha de ponerse en directa relación con su condición pechera, al menos no en el sentido de que su presencia en dichas sesiones pudiera interpretarse como un acto de representación del conjunto de pecheros y de sus intereses. Así, los hombres buenos pecheros que asistían a estas sesiones, no lo hacían – quiere decirse que no eran admitidos en ellas – en su calidad de cuadrilleros, diputados, sexmeros o procuradores de los pecheros de ciudad o tierra – con excepción de esas sesiones anuales a las que dichos oficiales debían ser convocados por tratarse en ellas cuestiones relativas al reparto de las cargas fiscales –, sino a título individual y como parte de ese pacto no escrito que reconocía a una parte de los pecheros de la ciudad un cierto grado de participación en el sistema político-decisional.

Esta forma de incorporar a esos pecheros a las sesiones de ayuntamiento y, consiguientemente, al subsistema político-decisional ocultaba, además, un importante factor de tensión y potencial desagregación: al no asistirse a esas sesiones en calidad de pechero – en el caso de éstos –, las condiciones de esta convocatoria, la propia participación y la legitimación, con ello, del entero modelo participativo, tendían a relajar los vínculos que unían al individuo en cuestión con los restantes integrantes de lo que en principio sería su clase, la pechera. Con ello se introducía un principio de contradicción que difícilmente podía superarse si las aspiraciones, racionales, de participación del individuo en el aparato de poder, iban viéndose satisfechas – si los mecanismos de promoción social funcionaban, perpetuando ese alejamiento del común de los pecheros<sup>11</sup>.

Ahora bien, ¿en condición de qué se incorporan estos individuos al subsistema urbano de poder? La respuesta creo que es clara: por lo que he podido comprobar en el caso de Cuenca, estos individuos pasan a integrar uno de los segmentos de los que se compone la clase dominante,

11. Sobre la incorporación de linajes pecheros al corazón de la dominación, *vid.* J.A. BONACHIA HERNANDO e Hilario CASADO ALONSO, *La segunda mitad del siglo XIV y el siglo XV, op. cit.*, p. 365-369; y María Asunción ESTEBAN RECIO y María Jesús IZQUIERDO GARCIA, «Familias “burguesas” representativas de la élite palentina a fines de la Edad Media», *Studia historica. Historia medieval*, 10, 1992, p. 101-146.

lo que, al mismo tiempo, introduce un nuevo elemento de contradicción en el interior de este grupo y en su consideración pura de élite pechera<sup>12</sup>.

¿Cómo se verifica esta incorporación? En gran medida se trató de un proceso paralelo al de elaboración del pacto no escrito acerca de los beneficios de la dominación – procesos que actuaron uno en función de otro. En esa andadura, paulatinamente se fue asumiendo que el subsistema urbano de poder podía construirse como un espacio de encuentro. Un espacio desde el que se podía controlar el subsistema urbano de recursos – el área ideal donde se localizaban las utilidades más evidentes que proporcionaba el sistema urbano a sus dominantes –, pero también un espacio, en rigor el espacio desde el que se podía acceder al disfrute del subsistema urbano de recursos.

Como quiera que el grupo que ocupaba el corazón de la dominación controlaba ya los oficios más importantes del concejo – las regidurías – y tenía un más sencillo acceso a algunos recursos que no estaban al alcance del conjunto de la sociedad urbana – bien porque se localizaban en otros sistemas a los que no podían acceder o ello les resultaba más difícil, o porque, por ejemplo, implicaban disponer de medios económicos importantes para acceder a recursos como el comercio a larga distancia o el arrendamiento de rentas reales –, los integrantes de este grupo asumieron como parte del pacto la liberación de algunos recursos del concejo – cuyo aprovechamiento no precisaban para su propia reproducción – a favor de los restantes integrantes de la clase dominante, obteniendo a cambio un cierto reconocimiento de su posición en el interior del subsistema urbano de poder. Por su parte, el segundo escalón de la clase dominante, asumiendo estas reglas del juego, accedía a un amplio espacio de recursos que, de otra forma, le hubiera resultado difícil de disfrutar o al que hubiera podido acceder aunque en condiciones de conflicto, sin optimizar claramente sus aprovechamientos y en perjuicio de su reproducción. Se trataría, pues, de dos segmentos de una misma clase, la dominante, a los que he denominado «élite de poder», al primero, y «élite de participación», al segundo<sup>13</sup>.

### *Posiciones contradictorias de clase*

A efectos de lo que ahora nos interesa, destaca poderosamente un dato en este modelo de organización de la clase dominante. Si bien la «élite de poder» está integrada en la generalidad de concejos por individuos

12. Vid. nuestros trabajos, *Concejo, poder y élites...*, *op. cit.*; y «Sobre el concejo cerrado...», *op. cit.*

13. El análisis de este modelo teórico puede verse en nuestro trabajo «Elites urbanas y sistemas concejiles: una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la baja Edad Media», *Hispania*, 207, 2001, p. 221-266.

pertenecientes a linajes hidalgos – y allí donde podían conservarse «situaciones anómalas», este proceso era de hecho una tendencia –, por el contrario, la «élite de participación» viene compuesta tanto por linajes privilegiados como pecheros. El hecho de que este segmento de clase no se defina por la condición estatutaria de sus miembros, supone otro factor de acentuación de las contradicciones que separaban a los linajes pecheros, insertos en la «élite de participación», del conjunto de quienes pechaban y permanecían en el otro lado de la ecuación, en la clase dominada.

De hecho, la contradicción tenía un doble sentido, y alcanzaba tanto a los privilegiados como a los pecheros instalados en la «élite de participación». De un lado, porque el solo hecho de integrarse en este segmento de la clase dominante, implicaba un reconocimiento tácito de la superior posición que ocupaba la «élite de poder» en el modelo de participación en el subsistema urbano de poder, en general, y en la propia clase dominante en particular. Lo que esto suponía no era otra cosa más que el sometimiento de la «élite de participación» a relaciones de clase del tipo dominado-dominante en relación a la «élite de poder». Y ello al mismo tiempo que, como segmento perteneciente a la clase dominante, proyectaba sobre el conjunto de pecheros, sobre la masa de los dominados, el mismo tipo de relaciones de clase que soportaba en su relación con la «élite de poder».

De otro lado, los linajes pecheros insertos en la «élite de participación» soportaban también otro tipo de contradicción. Contradictoriamente separados del resto de los dominados por su condición de clase dominante – de segmento de la clase dominante –, se hallaban, al mismo tiempo, contradictoriamente apartados de sus propios compañeros de clase por razón de su condición estatutaria que, también contradictoriamente, les aproximaba al conjunto de los dominados, a los restantes pecheros. Efectivamente, si bien estos linajes se hallan integrados en la clase dominante porque comparten con el resto de sus miembros – privilegiados – aspiraciones y estrategias, y porque disponen de los recursos linajísticos que les aseguran, con cierto grado de realismo, un acceso consentido, por la minoría dominante, a la participación en el subsistema urbano de poder y, con ello, al disfrute del subsistema urbano de recursos; lo cierto es que su condición estatutaria, en suma, la ausencia de privilegio, marcaba sus trayectorias curriculares y reconducía sus aspiraciones personales y linajísticas en el interior de la clase dominante, con lo que ello comporta de significación en negativo en relación a los linajes privilegiados de la «élite de participación».

*La solución del problema: una llamada a nuevas contradicciones*

También el privilegio, su ostentación o no, marcaba algunas de las contradicciones a las que estas élites pecheras, incorporadas a la clase dominante, habían de hacer frente. La ausencia de privilegio las separaba de sus compañeros de clase, aproximándolas al conjunto de pecheros que permanecía en la clase dominada. Pero la solución de la contradicción, en el marco de lo que la lógica del sistema comprendía como promoción social, encerraba nuevas contradicciones.

Por su propia naturaleza, el privilegio garantizaba una serie de ventajas de tipo jurídico y económico; y en este último caso, la primera y más evidente consistía en no pechar. No ser incorporado a los padrones de pecheros era, por lo tanto, el gran objetivo que perseguían estas élites pecheras. En su defecto, y como sucede en todas las épocas, si no se podía evitar el empadronamiento, al menos que éste lo fuera por la menor cuantía posible. Este era un objetivo realizable, según confirman los resultados de los incipientes estudios de fiscalidad urbana, sobre todo porque, en los concejos donde el pináculo del poder – el regimiento – se había ennoblecido por entero, la fiscalidad se convertía para él en un instrumento de libre disposición en la lucha política, al no poder ser utilizada en su perjuicio, en perjuicio de los linajes regimentales, exentos de ella. Las élites pecheras insertas en la clase dominante, que se acogían a este expediente de reducción irregular de la parte que les correspondía en el levantamiento de las cargas fiscales de la comunidad, sancionaban de este modo y una vez más su sometimiento a la «élite de poder», a cuyo concurso irrenunciable debían aquélla; así mismo, sancionaban una vez más la legitimación de un modelo de dominación que se manipulaba en su beneficio; y, finalmente, tácitamente aceptaban la incorporación al marco de las relaciones de clase de un nuevo factor que acentuaba su distanciamiento del resto de pecheros. Aunque, en este sentido, la ausencia de informaciones de naturaleza prosopográfica impide ir mucho más allá, sí podemos afirmar que en algunos concejos los linajes pecheros de la «élite de participación» llegaron a desarrollar estrategias de ocupación de múltiples posiciones de clase, manteniendo a algunos de sus miembros en el seno de la clase dominante y colocando a otros en los espacios de actuación política de las organizaciones pecheras del común, en las que llegaron a servir oficios, y ello con la finalidad, entre otras, de que desde estas organizaciones no llegaran a discutirse los beneficios de naturaleza fiscal que el sistema proporcionaba al conjunto de sus linajes.

En cualquier caso, si bien la limitación de los efectos de la fiscalidad era un buen logro, no era suficiente y la reproducción socio-económica del linaje exigía más. Asumidas por una buena parte de estos linajes

pecheros las dificultades intrínsecas que comportaba el hacerse reconocer la hidalguía o la caballería – en este último caso, habida cuenta de la no muy extendida disposición entre ellos a hacer de las armas un vehículo de promoción social –, condiciones estatutarias que sancionaban el pleno acceso a la sociedad privilegiada; ¿qué hacer? De la misma manera que pechar por debajo de la propia capacidad contributiva era la mejor de las soluciones para algunos de estos linajes; para otros, no pechar condicionadamente se convirtió, también, en la salida óptima.

Frente al no pechar incondicionado de hidalgos y caballeros, que sólo estaban obligados a ello en relación a un conjunto reducido de tributos y entre los que la exención fiscal se extendía por el conjunto del linaje y se transmitía a los herederos – o al menos, en el caso de los caballeros, al varón de más edad que sucediera en la dignidad y oficio –, estos linajes pecheros accedieron a otras condiciones cuasi-privilegiadoras que además, en muchos casos, estaban expresamente pensadas para ellos, los pecheros, pues su disfrute comportaba precisamente la exención de pechar. Por una parte, se trató de oficios como los de obreros y monederos de las Casas de la moneda, en Castilla; los de letrado o escribano de número en algunos concejos; la montería e incluso algunos cabildos de pecheros, formados a imitación de los de caballeros y que disfrutaban privilegios muy similares a los cofrades de estos últimos<sup>14</sup>.

De todos modos, estas condiciones de cuasi-privilegio no funcionaban al modo de la hidalguía: no se transmitían necesariamente al conjunto del linaje ni, en la mayor parte de los casos, eran hereditarias. Entonces, ¿dónde residía su interés? En primer lugar, en el hecho de garantizar no que se pechara menos sino que no se pechara en absoluto. Como la hidalguía y la caballería, estas condiciones comportaban la exención

14. Un ejemplo de ello se puede observar en Cuenca, donde coexisten el cabildo de Caballeros y Escuderos, y el cabildo de Guisados de caballo, promovido por Juan II como puntal de la monarquía en la ciudad, y a cuyos cofrades otorgó privilegios equiparables a los de los hidalgos, sancionando también la transmisión de la condición capitular de padres a hijos. Sobre el origen, organización y funcionalidad de ambos cabildos, y especialmente el de guisados, interesan los trabajos de María Dolores CABAÑAS GONZÁLEZ, *op. cit.*, p. 63-65 y 79-87; y Yolanda GUERRERO NAVARRETE y José María SÁNCHEZ BENITO, *Cuenca en la baja edad media...*, p. 136-137. En cualquier caso, la violencia y las continuas revueltas nobiliarias que se producen a lo largo del siglo xv, indirectamente facilitaron a estos linajes pecheros mecanismos para un más rápido ascenso social. No se trataba ya de procedimientos de alcance medio, que simplemente les equiparaban a los caballeros, sino de convertirlos en verdaderos caballeros. La respuesta a la llamada de los monarcas para combatir de su lado en la mesnada regia, con promesa de concesión de la caballería a quien acudiera, fue uno de los reclamos que facilitó a esos linajes pecheros una rápida incorporación a la sociedad privilegiada. Sobre dichas estrategias, y las contestaciones que también recibieron, véase José Antonio JARA FUENTE, «La ciudad y la otra caballería: realidad político-social e imaginario de los caballeros (“villanos”)», in: Georges MARTIN (dir.), *La chevalerie en Castille à la fin du Moyen Âge: Aspects sociaux, idéologiques et imaginaires*, París: Ellipses, 2001, p. 27-44.

fiscal. Y en segundo lugar, el hecho mismo de poder demostrar el haber disfrutado de exención fiscal, y una cuidada estrategia de colocación de la línea masculina de la *casa* en este tipo de oficios, suponía un procedimiento suficiente para afrontar en el futuro, con ciertas garantías, la reclamación del reconocimiento del estatus hidalgo del linaje.

Sin embargo, estas estrategias no podían llevarse adelante sin algún tipo de menoscabo. Las contradicciones internas y externas que aquéllas llevaban aparejadas, eran inherentes al propio proceso y a la posición de clase que ocupaban estos linajes. De igual modo a como hemos visto que sucedía en el caso de la concesión irregular de tratamientos fiscales más favorables, aquí los linajes pecheros dependían muy claramente de la buena voluntad de los restantes integrantes de la clase dominante, de esos privilegiados a cuyo «club» querían incorporarse. Y ello porque en muchos casos restaba en manos de éstos, y principalmente de la «élite de poder» como órgano máximo de control y gestión del poder urbano, el reconocimiento o el rechazo de esas condiciones cuasi-privilegiadas. Una capacidad de rechazo conscientemente disfrutada, muchas veces, tan sólo en potencia por parte de las «élites de poder», y que los propios linajes elitistas pecheros colocaban en manos de aquéllas, como espada de Damocles, al incumplir flagrantemente las condiciones de concesión o disfrute de los oficios sostenidos por las condiciones cuasi-privilegiadoras<sup>15</sup>. Por otro lado, la contradicción se acentúa en el momento en que se traslada el ángulo de visión hacia el espectro de los dominados, hacia esos pecheros incapaces de acceder al segmento inferior de la clase dominante, porque ellos son nuevamente quienes han de soportar las consecuencias negativas del cuasi-ennoblecimiento de aquellas élites pecheras, al incrementar el peso de la

15. Piénsese en el caso de los obreros y monederos de las Casas de la moneda de Castilla, y las ocasiones que se les presentaban a las «élites de poder» para actuar el rechazo: inhabilidad para servir el oficio, ser pechero mayor, etc. Así, en las Cortes de Palencia de 1431 ya se denunciaba que personas poderosas, concejos, universidades y otros excusaban sin causa a pecheros, que dejaban de contribuir en los pechos reales y concejiles (petición 19<sup>a</sup>). Algo similar se denunciaba en las de Zamora de 1432, aunque en éstas se culpaba a prelados, clérigos, monasterios, y otros eclesiásticos de excusar sin causa (petición 30<sup>a</sup>). En las mismas Cortes de 1432 los procuradores recordaban al monarca que los reyes anteriores habían excusado de pechos reales a los oficiales de sus reinos, y le planteaban algunos problemas: ¿la exención alcanzaba a todo pecho o sólo a las monedas?; si bien afectaba al oficial, mujer e hijos, al vacar el oficio por defunción ¿se les debía mantener?, y protestaban que ello sería en daño de las ciudades, pues en breve todos los pecheros serían exentos – en este punto el rey acabaría disponiendo que la exención alcanzara entonces sólo a la viuda, mientras permaneciera soltera y casta – (petición 38<sup>a</sup>). Ver también las Cortes de Madrid de 1433 (petición 14<sup>a</sup>), de Madrid de 1435 (peticiones 26<sup>a</sup> y 46<sup>a</sup>), de Valladolid de 1451 (petición 29<sup>a</sup>), de Burgos de 1453 (peticiones 3<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup>), de Córdoba de 1455 (petición 6<sup>a</sup>), de Ocaña de 1469 (petición 6<sup>a</sup>). Véase, así mismo, las peticiones de Cortes recogidas en la nota siguiente. *Vid. Cortes de los antiguos reinos...*, t. III y IV.



fiscalidad que ya recaía sobre sus espaldas, y quienes en mayor medida podían ejercer el reproche de estas situaciones<sup>16</sup>.

## CONCLUSIÓN

Retomemos la pregunta que hemos hecho ya con anterioridad. En el marco del sistema urbano y de su subsistema urbano de poder, ¿ dónde se localizan estas élites pecheras?, ¿ qué realidad social representan?

La respuesta no es sencilla pues exige jugar con las mismas contradicciones que vivieron en su momento estos actores sociales. Porque, si bien supieron hacerse reconocer como parte de su clase por el corazón de la dominación, ellos mismos y su relación con ese entorno dominante constituyeron un continuo recordatorio de esa otra cara de la moneda que les vinculaba a un espectro de la sociedad, el simplemente pechero, el dominado, que habían procurado abandonar con el concurso de los privilegiados.

Un concurso que había resultado posible merced a la resolución de los múltiples conflictos que sacudieron los concejos castellanos en las dos centurias finales del medievo, en un ejercicio en el que el recurso a la violencia había resultado menos efectivo que el consenso, alcanzado a partir de la comprensión de que la dominación podía resultar beneficiosa para un amplio espectro de la sociedad urbana.

16. Las quejas recogidas, por ello, en los cuadernos de Cortes, se suceden a lo largo de toda la centuria. Ver Cortes de Zamora de 1432 (petición 39<sup>a</sup>), de Madrid de 1433 (peticiones 14<sup>a</sup> y 17<sup>a</sup>), de Madrid de 1435 (petición 25<sup>a</sup>), de Valladolid de 1442 (petición 23<sup>a</sup>), de Valladolid de 1451 (petición 40<sup>a</sup>), de Córdoba de 1455 (petición 7<sup>a</sup>), de Toledo de 1462 (petición 34<sup>a</sup>), de Ocaña de 1469 (petición 24<sup>a</sup>), de Segovia de 1471 (prácticamente todas las peticiones se relacionan con las Casas de la moneda y protestas por excusas improcedentes), y de Toledo de 1480 (petición 103<sup>a</sup>). *Vid. Cortes de los antiguos reinos...*, t. III y IV.